

2023



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRALORÍA
INTERNA

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA MUNICIPAL SOBRE
CONTROL DE VEHÍCULOS

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

INFORME N° 09/2023

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
COORDINADA (2023), SOBRE CONTROL
DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O
ARRENDADOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA

La Serena, 05 de mayo de 2023

En el marco de la Auditoría Coordinada Municipal sobre Control de Vehículos, liderada por la Contraloría General en virtud del artículo 18 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Unidad de Control de la Municipalidad de La Serena, efectuó una auditoría con la finalidad de constatar que el municipio haya implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo sobre los vehículos administrados por la entidad edilicia, considerando para tales efectos tanto los vehículos propios como los arrendados, durante el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022.

NORMATIVA

Respecto de la materia examinada, el uso y circulación de vehículos se rige por lo establecido en el decreto ley N°799, de 1974, que deroga la ley N°17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso primero, rige las normas respecto de los vehículos de propiedad fiscal, semifiscal, de organismos de administración autónoma o descentralizada y empresas del Estado, cualquiera que fuere su estatuto legal, de las municipalidades, y de las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital, representación o participación, superiores al cincuenta por ciento.

En tanto, el inciso segundo del mismo precepto establece que dicha normativa rige también para los vehículos que cualquiera de las entidades u organismos señalados tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

A su vez, es útil tener presente que, en virtud del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N°41.103, de 1998, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley, reafirmando su N° IV, letra a), lo señalado en el artículo 2° recién citado, en cuanto a que "en general, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para

el cumplimiento de sus fines". En este mismo sentido, el artículo 10 del indicado decreto ley establece, respecto de vehículos asignados a determinadas autoridades, que ellos pueden ser utilizados en las actividades propias de su cargo sin restricciones. Asimismo, se debe considerar toda la jurisprudencia administrativa sobre la materia, emanada de dicho Órgano Superior de Control.

Finalmente, cabe señalar que, a través de ordinario N°05-032, de fecha 17 de marzo de 2023, fue puesto en conocimiento el preinforme de Auditoría Coordinada de Vehículos, del presente año, al jefe superior del servicio, y a las unidades municipales involucradas, esto es; Dirección de Administración y Finanzas; Dirección de Personas y, finalmente a la Dirección de Servicio a la Comunidad, con la finalidad de que éstas formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que no se concretó en tiempo ni forma según el plazo establecido por esta Unidad Fiscalizadora, sin que se peticionara a su turno ampliaciones de plazo al respecto. Sin embargo, para los efectos del presente informe final se consideraron únicamente los antecedentes y argumentos entregados mediante el oficio N° 08-198, de fecha 05 de abril de la misma anualidad, elaborado por la Dirección de Servicios a la Comunidad.

OBJETIVO

La auditoría tuvo como finalidad verificar los procedimientos, controles y acciones de monitoreo implementados para la administración y uso de los vehículos propios y/o arrendados, por parte de la Municipalidad de La Serena, durante el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022.

Adicionalmente, y con relación al uso y circulación de vehículos municipales, se buscó corroborar el cumplimiento de lo señalado en el aludido decreto ley N°799, de 1974, en los oficios circulares Nos 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998, de la Contraloría General de la República y otros dictámenes sobre la materia. Asimismo, comprobar que la circulación de dichos vehículos, cumplan con los preceptos contenidos en la ley N°18.290, de Tránsito.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la ley N°10.336 la cual dispone que, las Unidades de Control y Auditoría Interna quedan sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°18.695, que encomienda a la unidad encargada del control realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, representar al alcalde los actos que estime ilegales, colaborar directamente con el concejo municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras funciones; los procedimientos de control

aprobados mediante resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la Resolución Exenta N°2.120, de octubre de 2022, que aprueba el Sistema de Auditoría Interna, SAI y establece su implementación en las citadas unidades.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las dependencias municipales sujetas a la presente auditoría; la Sección de Transporte y Sección de Inventario, ambas dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Gestión de Personas, dependiente de la Dirección de Personas, y la Dirección de Servicio a la Comunidad, para el período comprendido entre octubre del año 2021 a octubre del año 2022, el total de vehículos municipales informados (incluyendo gestión municipal y servicios traspasados) ascendió a 34 móviles, no obstante lo anterior, según la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Municipalidad de La Serena contaría con 73 vehículos bajo su propiedad, en tanto los arrendados correspondían a 32, lo que genera un universo compuesto por un total de 105 vehículos.

En este contexto, se ha estimado aplicar la metodología de muestreo analítico, en virtud de los factores de riesgo inherente de la materia auditada tales como; características especiales de los bienes sujeto de auditoría; posibilidad de encontrar conceptos de valor negativo o ceros (falta de traspaso de propiedad de los bienes, no identificación dentro de los inventarios y omisiones), entre otras consideraciones.

En relación con la ejecución de las pruebas establecidas en el apartado de “Controles Específicos”, para los móviles indicados anteriormente, se efectuó una muestra analítica en función de vehículos; asignados para uso exclusivo de Direcciones, Departamento o Secciones, vehículos arrendados, vehículos de propiedad Municipal no registrados, vehículos en desuso en calidad de abandonados, vehículos no operativos y dados de baja, sobre todo aquellos que no superan los 5 años de antigüedad, obteniendo como resultado final un total de 50 móviles a examinar.

Tabla N°1: Universo y muestra de vehículos.

Origen de los vehículos	Universo	Muestra analítica	Porcentaje examinado
	N°	N°	%
Vehículos propios	73	36	49%
Vehículos arrendados	32	14	44%
Total	105	50	48%

Fuente: Información aportada por la Sección de Transporte, complementada con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, recibida en diciembre de 2022.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. CONTROLES GENERALES.

1. Falta de formalización de registro de propiedad de vehículos.

De acuerdo con la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, y del contraste efectuado con el catastro general proporcionado por la Sección de Transporte, se determinó la cantidad de 38 vehículos que no contaban con los documentos que acreditan la propiedad municipal y asimismo, tampoco se advierte evidencia sobre la formalización de inscripción de aquellos bienes, en conformidad a la normativa vigente, siendo tal documentación un requisito necesario para su incorporación al patrimonio municipal. (Ver anexo N°2)

La situación expuesta incumple las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 39 de la ley N°18.290, la cual indica que, la inscripción de un vehículo se efectuará al otorgarse la patente única. Los documentos que autoricen dicha inscripción serán incorporados en el repositorio digital del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Finalmente, lo referido anteriormente vulnera además lo previsto en el numeral 43 de la Resolución Exenta N°1.485 de 1996, donde todas las transacciones y hechos relevantes deben estar correctamente documentadas y disponible para su verificación. Asimismo, según el artículo N°91 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019, es responsabilidad de la Sección de Transporte; "controlar que los vehículos y maquinarias de uso municipal posean su documentación en regla y al día".

2. Deficiencias de Inventarios.

2.a Ausencia u omisión de registro de inventario.

Mediante indagatorias realizadas en las Sección de Inventarios, a través de solicitud de información vía correo electrónico entre los meses de enero y febrero 2023, correspondiente al registro de bienes por cuenta, extraído del sistema de inventario municipal, se determinó que, a la fecha

de término de esta fiscalización, dicha Unidad no contaba con un registro de inventario actualizado que incluyera la información necesaria para un adecuado control de todas las especies.

En otras palabras, la Sección de Inventario no posee un registro de la totalidad de los vehículos de propiedad municipal, pues se detecta la cantidad de 36 vehículos ingresados al sistema de inventario municipal sobre un total de 73 bienes informados por el Organismo Superior de Control, basada en el requerimiento realizado al Servicio de Registro Civil e Identificación, representando tan solo un 49.32% del total de vehículos informados y registrados como propiedad de la Municipalidad de La Serena.

Lo representado anteriormente, advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en los artículos 5, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N°18.695, que señalan, en lo que interesa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerlas.

La acontecida conducta, vulnera además lo dispuesto por la mentada Resolución N°1.485 de 1996, puntualmente a lo establecido en los numerales, 43 y 46. Pues bien, todas las transacciones y hechos significativos deben estar documentados y disponibles para su verificación, además de ser completa y exacta, y así, facilitar el hecho el seguimiento de la transacción o hecho.

Así también, contraviene los artículos N°3 y N°5 de la ley N°18.575, ya citada, en base los principios de eficiencia y eficacia, que deben observar las entidades que integran la Administración del Estado, para velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

Por último, lo precisado no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Inventario de Bienes Muebles Corporales de la Illustre Municipalidad de La Serena, N°11 de fecha 27 de diciembre de 2022, Título III; Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades, en su Artículo N°6 donde "corresponderá a la Sección de Inventarios el control de ingreso, mediante su debido registro en la base de datos informáticos que utilicen para dicho fin, de todos los bienes corporales que son incorporados al patrimonio municipal contable o no contable".

2.b Duplicidad en la codificación de bienes.

Se advirtió una duplicidad en la codificación en el registro de bienes que utiliza la Municipalidad de La Serena, toda vez que, mantiene dos procedimientos de asignación distintos, que no coinciden, para reconocer a un mismo bien. Entonces, según lo informado por la Sección de

Inventario es posible observar que, en los reportes del sistema de inventario municipal, para identificar a cada vehículo, se utiliza tanto un código numérico como un código QR. Lo expuesto, eventualmente podría obstruir su debida identificación y dificultar su correcta localización.

Tal situación constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con el deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

A su vez, cabe hacer presente que lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, numerales 50 y 51, de la referida Resolución Exenta N°1.485, del año 1996, la cual requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, garantizando la disposición continua hacia una información fiable, asimismo, el registro inmediato y pertinente de la información, como factor esencial que permite asegurar tanto la oportunidad como su fiabilidad.

2.c Falta de actualización y control de bienes en inventario.

Tras las verificaciones en terreno efectuadas por esta Dirección de Control Interno realizadas a las distintas dependencias de la Municipalidad de la Serena, según actas de trabajo, y de acuerdo a la información proporcionada por la Sección de Inventario y la Sección de Transporte, es posible advertir la existencia de bienes que mantiene su registro en el sistema de inventario, en "buen estado", sin embargo, su estado actual real es distinto, encontrándose en mal estado, tres de ellos con baja en trámite, lo cual corresponde a un total de 4 vehículos representando un 8% de la muestra, bajo la composición en el siguiente detalle:

Tabla N°2: Registro de inventario no actualizado.

N°	Tipo de vehículo	Placa Patente	Registro Inventario	Estado según Sistema	Verificación en Terreno
1	Bus	CSDS-28	Si	Bueno	Mal estado. Baja en trámite *
2	Camión Aljibe	BDGV-29	Si	Bueno	Mal estado. Baja en trámite *
3	Furgón Utilitario	CLCW-22	Si	Bueno	Vehículo en mal estado, desuso. **
4	Furgón Utilitario	CYKG-14	Si	Bueno	Mal estado. Baja en trámite*

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada con los días 11 y 13 de enero de 2023 respectivamente.



Ilustre Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

* Baja en trámite: Basado en Memorandum N°042/22 de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por la Sección de Transporte e informe técnico de la Sección de Mantenimiento, correspondiente al mes mayo 2022.

** Desuso: Se constata mediante Inspección visual y registro fotográfico, además de lo informado mediante entrevista al Jefe de Sección de Transporte.

Sin embargo, en base a diligencias efectuadas y revisión de antecedentes que forman parte del expediente de la presente auditoría, se detecta que los 4 vehículos individualizados en el cuadro anterior, todavía se encontraban en los registros de inventario a la fecha, aun cuando éstos no se encuentran operativos, en un evidente estado de deterioro y abandono, según consta actas levantadas durante visitas en terreno y registro fotográfico, que respaldan los hechos acontecidos.

Tal situación constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficacia y control, como asimismo una eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, contrario al deber de resguardar el patrimonio público que incumbe a los organismos de la Administración del Estado.

Al respecto, la situación planteada vulnera también lo estipulado en el propio en el Reglamento de Inventario de Bienes Muebles Corporales de la Ilustre Municipalidad de La Serena, N°11 de fecha 27 de diciembre de 2022, Título III; Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades, particularmente en su Artículo N°58 "En cada sección, Departamento o Dirección será la jefatura la encargada de coordinar con la Sección de Inventarios, las modificaciones, cambios, bajas o solicitudes que se efectúen".

3. Deficiencias en permisos de circulación.

3.a Permisos de circulación vencidos.

De las validaciones realizadas a los permisos de circulación asociados a los vehículos detallados en el catastro general que fue proporcionado por la Sección de Transporte, se constató que en general, contaban con la documentación legal exigida por la ley de Tránsito, a excepción del vehículo motocicleta, placa patente BYK-68-3, cuya documentación legal se encontraba vencida al 31 de marzo de 2022.

Asimismo, no fue posible constatar que los vehículos que se detallan a continuación, tabla N°3, contaban con la documentación legal exigida por la Ley de Tránsito, puesto que esta no fue proporcionada durante la verificación en terreno.

Tabla N° 3: Vehículos con documentación no proporcionada.

Patente vehículo	Tipo vehículo	Observación
RPDW-12-6	Camión bacheador	Documentación no proporcionada
YH6942-2	Ambulancia	Documentación no proporcionada
BDGT59-0	Ambulancia	Documentación no proporcionada
BDGT60-4	Ambulancia	Documentación no proporcionada
CCTR19-2	Camión	Documentación no proporcionada
CHDW68-9	Maquina industrial	Documentación no proporcionada
CLCW22-9	Furgón	Documentación no proporcionada

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada con los días 18 y 20 de enero de 2023 respectivamente.

La falta expuesta contraviene lo exigido en el artículo 51 de la aludida ley N°18.290, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, cuya normativa indica, en lo que interesa, que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 198, numerales 22 y 29, de ese mismo cuerpo legal, constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

Finalmente, los hechos descritos vulneran además lo previsto en el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la Illustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.730, de fecha 10 de octubre de 2019, en su Artículo N°63 letra f), en el cual la sección de transporte tendrá la función de "Controlar que los vehículos y maquinarias de uso municipal posean su documentación en regla y al día".

4. Deficiencias relacionadas con bienes donados.

4.a Información sobre bienes recibidos en donación.

Como cuestión previa, cabe precisar que de acuerdo a las diligencias efectuadas por ésta Dirección de Control Interno, recopilando información sobre eventuales donaciones de vehículos, ya sea recibido por la Municipalidad de La Serena o traspasado hacia terceros, se procede a realizar las consultas a las unidades correspondientes.

Primero, por medio de oficio N°05/10 de fecha 20 de enero de 2023, dirigido al Director de Administración y Finanzas solicitando "el estado actual e individual de todos los vehículos municipales, sobre todo aquellos que se encuentran en calidad de baja, traspasado en comodato, donados, rematados, entre otros. Asimismo, identificar la procedencia de todos los vehículos municipales, ya sea por convenio (externo), donación, comodato, o bien adquirido con fondos propios".

Segundo, mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2023, remitido a la Jefa de Sección de Inventario, requiriendo identificación y registro de todos aquellos vehículos donados ya sean recibidos o traspasados hacia terceros.

En relación a lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de febrero de 2023, el jefe de Sección de Inventario (s) don Carlos Tapia González, certifica que, para el periodo comprendido entre noviembre 2021 y noviembre 2022, dicha unidad no recibió documentación alguna relacionada con donación de vehículos municipales.

Finalmente, para ésta Dirección de Control Interno no es posible determinar la existencia o no de vehículos, ingresados al inventario municipal bajo la figura de bienes recibidos en donación, dada la cantidad de inconsistencias detectadas entre los registros que posee la Municipalidad de la Serena, en contraste con la información proporcionada por la Contraloría General de La República a través de Servicios Registro Civil.

5. Deficiencias en las bajas de inventario.

5.a Falta de formalización de las bajas de inventario.

De las visitas en terreno realizadas en el mes de enero, de 2023, en las dependencias de la Municipalidad de La Serena y tras la información proporcionada por el jefe de Sección de Transporte, se determinó que los vehículos individualizados en la siguiente tabla, no se encontraban en funcionamiento por el deterioro e inutilización de estos, en virtud de lo indicado en el informe de "Estado de Equipos y Vehículos Irreparables", de mayo de 2022 y el memorándum N°042/22, de la Sección de Transporte, de fecha 09 de agosto de 2022. No obstante, lo informado por los mencionados documentos, se observan vehículos que no han sido dados de baja con el respectivo acto administrativo.

Tabla N° 4: Vehículos sin la respectiva resolución de baja.

N° de activo	Descripción	Registro de servicios	Observación
001-001-007-00004	Camión aljibe	Se informa falla Mecánica	Sin Decreto
001-002-008-00002	Bus	Se informa falla Mecánica	Sin Decreto
001-002-007-00005	Furgón Utilitario	Se informa falla Mecánica	Sin Decreto



Fuente: Elaboración propia con base en la inspección física realizada los días 11 y 13 de enero, de 2023 en dependencias de la calle Balmaceda #280 y avenida Estadio #1450 respectivamente.

Lo descrito no se aviene con lo consignado en los numerales 38 y 46, de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, por tanto la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, situación que no aconteció en la especie.

Lo indicado, contraviene el artículo 3 de la ley N°19.880, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en tal sentido, dicho precepto señala que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, agregando en su inciso final que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, lo que no aconteció en la especie.

Finalmente, lo señalado contraviene lo establecido en el Reglamento de Inventario de Bienes Muebles Corporales de la Ilustre Municipalidad de La Serena, N°11 de fecha 27 de diciembre de 2022, Título III; Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades, en su artículo N°53 donde "En lo relacionado al procedimiento de bienes que se encuentren incorporados al Inventario Municipal, que hubieren sido declarado en desuso por obsolescencia, perdida, o deterioro, como igualmente cuando se autoricen donaciones de bienes, deberá previamente dictarse un Decreto Alcaldicio que lo autorice".

5.b Falta de registro de control físico de bienes dados de baja

De manera preliminar, se verificó la ausencia sobre un registro de bienes dados de baja, principalmente de aquellos bienes que se encuentran en manifiesto estado de deterioro y/o desuso, entre otros aspectos, lo que en la práctica dificulta la oportunidad de identificar con exactitud el total de vehículos que se encuentran en tales condiciones, y formaron parte del patrimonio municipal.

En efecto, durante las visitas a terreno realizadas con fecha 13 de enero y 20 de enero, de 2023 respectivamente, se comprobó que; en Avenida Estadio 1450, Ruta 41 ex colegio g-23 y Balmaceda 280, se encontrarían en tal situación la cantidad de 3 ambulancias informadas según base de datos proporcionada por el Organismo Superior de Control, y una motocicleta, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 5: Vehículos sin registros de control físico

N°	Tipo de vehículo	Placa Patente	Registro Inventario	Estado según Sistema	Verificación en Terreno
1	Ambulancia	BDGT-59	No	Sin información	Estado de abandono y deterioro.
2	Ambulancia	BDGT-60	No	Sin información	Estado de abandono y deterioro.
3	Ambulancia	YH69-42	No	Sin información	Estado de abandono y deterioro.
4	Motocicleta	BYK-67	SI	Sin información	Vehículo dado de baja.

Fuente: Elaboración propia con base en la inspección física realizada entre los meses de enero y febrero de 2023, en dependencias de la calle Balmaceda #280 y Avenida Estadio #1450 respectivamente

Las situaciones expuestas, dejan de manifiesto una transgresión a los principios de eficiencia y eficacia, previstos en los artículos N°3 y N°5 de la Ley citada N°18.575, al no adoptar los controles y medios de verificación fidedignos, para el debido resguardo y registro de los bienes municipales.

Lo anteriormente expuesto, advierte una vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos N°60 y N°61, de la Ley N°10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Finalmente, no se aviene con lo establecido en los numerales 34 al 41, sobre Disminuciones y Bajas de Bienes de Uso, de la resolución N°16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa de Sistema de Contabilidad General de la Nación.

5.c Sobre documentación de respaldo que autoriza remate de bienes.

Una vez realizadas las consultas a las Secciones de Transporte e Inventario, sobre antecedentes relacionados con la ejecución de remates de bienes, cabe señalar que con fecha 31 de enero de 2023, la Jefa de Sección de Inventario, doña Angelica Ordenes, "certifica que en el periodo noviembre 2021 a noviembre 2022, no se recibió en ésta Sección de Inventarios, documentación alguna, relacionada con remates de bienes".

6. Mantención de vehículos.

6.a Inexistencia de una política de mantención de vehículos.

Como cuestión previa, cabe señalar que ésta Dirección de Control Interno, efectuó reiteradas diligencias a la Sección de Transporte, que según lo establecido por la propia normativa interna de la

Municipalidad de La Serena, en el artículo N°91 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado por Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, le corresponde a dicha Unidad como la encargada de velar por el debido uso y control de vehículos municipales, así también sobre el mantenimiento de estos.

Sobre la materia, es menester indicar que la Sección de Transporte carece de procedimientos formalmente establecidos relativos a las principales rutinas atinentes a la utilización y circulación de vehículos municipales, ya sean estos de propiedad de la repartición comunal o arrendados, especialmente para los efectos de procedimientos administración sobre mantención y reparación de los vehículos municipales, situación que fue constatada durante las diferentes validaciones en terreno.

La situación determinada, no se aviene con lo indicado en los numerales 44 y 45 de la anotada resolución exenta N°1.485, de 1996, el cual señala, en síntesis, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructuras y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, respectivamente.

6.b Ausencia de hoja de vida de vehículos.

Con fecha 20 de diciembre de 2022, se inicia el proceso de verificación en terreno por parte de ésta Dirección de Control Interno, con el objeto de dar cumplimiento al programa de auditoria, específicamente a los procedimientos de prueba establecidos por la Contraloría General de La República, por tal motivo, se procede a constatar puntualmente la existencia de hoja de vida de los vehículos que conforman la muestra seleccionada.

Una vez realizadas las validaciones, mediante requerimiento de información vía correo electrónico, de fecha 21 de diciembre de 2022, y durante las fiscalizaciones desarrolladas a las distintas unidades, es posible evidenciar que los vehículos municipales no cuentan con una hoja de vida del vehículo, dado que no fue posible hallar dicha herramienta, ya sea en forma de tarjetero, libro o en cualquier otra forma y/o formato (en físico o digital), en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Cabe señalar que, la hoja de vida del vehículo corresponde a un registro en el cual se detallan las reparaciones realizadas a los móviles, las características de los vehículos, tales como: marca, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data

de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes.

Por tanto, la situación descrita transgrede lo precisado en el punto XII, letra g), del oficio circular N°35.593, de 1995, por el cual la Contraloría General de La República, imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N°799, de 1974.

Asimismo, lo descrito anteriormente se encuentra en disonancia a los principios de control, responsabilidad y transparencia consignados en el artículo N°3 de la aludida ley N°18.575.

6.c Omisión en la mantención sobre vehículos deteriorados, con daños y/o en desuso.

Tras las visitas inspectivas realizadas durante los meses de diciembre, enero y febrero, de 2023, se identificó la cantidad de 9 vehículos municipales representando un 18% del total de la muestra, de los cuales 5 están compuestos por móviles arrendados, y otros 4 vehículos son de propiedad de la Municipalidad.

A mayor abundamiento, sobre el total de los 9 móviles, 6 de ellos se encontrarían operativos, pero con daños según consta inspección visual, por otra parte, los 3 vehículos restantes no se encontrarían operativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°6: Estado de los vehículos

N°	Tipo vehículo	Dirección, departamento, sección o entidad	Patente	Observación
1	Camioneta	Sección Transporte	KLRW-31	Operativo, pero con problemas mecánicos.
2	Camioneta	Sección Transporte	KLRW-15	Daños en el neblinero derecho.
3	Camioneta	Sección Transporte	KLRW-27	Sin neblinero izquierdo, daño parachoques.
4	Camioneta	Sección Transporte	KLRW-14	Daños en neblinero izquierdo y parachoques.
5	Camioneta	Sección Transporte	KLRW-20	Daño parachoques zona derecha, sin logo y sin chaleco.
6	Camión	Diserco	LRCG-38	Con daño foco derecho.
7	Maquina industrial	Diserco	CGHD-58	Con falla mecánica.
8	Furgón combo	Sección Transporte	GLCW-22	No operativo, estado deterioro.
9	Camión tolva	Diserco	CCTR-19	En desuso, con problemas mecánicos.

Fuente: Elaboración propia con base en la inspección física realizada entre los meses de diciembre, enero y febrero 2023.

En efecto, lo acontecido en la especie deja en evidencia la inactividad para adoptar las acciones necesarias que permitan utilizar y resguardar el correcto uso de los bienes municipales, ya que, según indagaciones y entrevistas con los conductores, la mayoría de los daños y/o desperfectos mecánicos son de antigua data.

Lo anterior, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado puesto que, la Municipalidad de La Serena debe propender a observar de manera permanente los principios rectores que rigen a los órganos de la administración del estado, ajustando sus actuaciones a los preceptos legales vigentes.

Finalmente, los hechos acontecidos no se ajustan a lo preceptuado en el Manual de Uso y Manejo de Vehículos Fiscales, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°236, de fecha 22 de enero de 2016, puesto que, en su artículo N°1, es la Sección de Transporte la responsable que se cumpla la mantención y reparación de los vehículos municipales, para el correcto desarrollo de las funciones que posee cada una de las unidades municipales, cuestión que no ocurre en la especie.

6.d Reiteración de fallas mecánicas en camión Mercedes Benz Atego año 2022.

En virtud de todas las visitas efectuadas a la dependencia ubicada en calle Balmaceda N°280, y de acuerdo a entrevistas con el personal de la Dirección de Servicio a la Comunidad (Diserco), fue posible advertir la existencia de un vehículo tipo camión, marca Mercedes Benz, modelo Atego, año 2022, que no se encuentra en funcionamiento debido a reiteradas fallas en el equipo bacheador adherido al chasis del camión.

Al respecto, con fecha 18 de enero de 2023, se procede a levantar acta mediante papel de trabajo de auditoría, detectando que el vehículo no estaba totalmente operativo, debido a fallas en la maquinaria que acompaña al camión, además de contar con su documentación incompleta.

Luego, se realizan indagaciones correspondientes para reunir información necesaria sobre el real estado del vehículo, por cuanto ésta Dirección de Control Interno procede a emitir ordinario N°05-10, de fecha 20 enero de 2023, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas. En respuesta, el Director de Administración y Finanzas mediante oficio N°7000-23, de fecha 24 de enero de 2023, señala que dicho bien no ha sido recepcionado por la Sección de Transporte, ni por ninguna unidad de la Dirección que él dirige, indicando en el mismo acto, que el referido camión fue recepcionado por la Dirección de Servicio a la Comunidad.

Por esta razón, la Dirección de Control insiste nuevamente en obtener información respecto al vehículo referido, a través de oficio N°05-14, de fecha 26 de enero de 2023, esta vez dirigido a la Dirección de Servicios a la comunidad, solicitando información referente al proceso de adquisición, recepción y estado del camión en cuestión.

Sobre la materia, es posible advertir que, el financiamiento del mencionado vehículo se realizó con fondos externos, provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, para la ejecución del Proyecto denominado "Adquisición de Vehículo para arreglo de eventos, comuna de La Serena, Código BIP 30486254-0, mediante convenio de transferencia financiera, y adquisición a través de la modalidad de trato directo, con fecha 25 de noviembre de 2021, entre la Municipalidad de La Serena y la empresa comercial Kaufmann S.A, acuerdo aprobado por medio de Decreto Alcaldicio N°1682, de fecha 30 de noviembre de 2021.

Con fecha 30 de diciembre de 2021, se levanta acta de recepción conforme, en la cual establece que dicho vehículo se encuentra en buenas condiciones, dado que, no se advierten observaciones respecto al proceso de entrega del bien. Al mismo tiempo, mediante memo N°855 la Dirección de Servicio a la Comunidad remite antecedentes y solicita gestionar destinación por medio de acto administrativo, asignando como responsable a don Juan Añazco Quintana, nombrado como Inspector Técnico del Contratado (ITC), funcionario perteneciente a la Sección de Obras a la Comunidad del Departamento de Operaciones, de la Dirección de Servicios a la Comunidad.

De la documentación tenida a la vista por esta Dirección de Control, se advierte que la primera falla detectada surge dentro de los 3 meses siguientes desde que se recibió conforme el vehículo, es decir, el 24 de marzo de 2022. En el mismo sentido, se puede visualizar que al mes siguiente con fecha 14 de abril de 2022, el camión nuevamente presenta inconvenientes, de igual modo, para los meses siguientes de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y finalmente noviembre 2022, se reiteran los desperfectos del vehículo en cuestión.

En este contexto, se observa que recién el 26 de octubre de 2022 el Inspector Técnico de Contrato solicita gestionar el reemplazo del equipo bacheador por uno nuevo al proveedor. Solicitud que se concreta a través del Decreto Alcaldicio N°87, de fecha 12 de enero de 2023, donde se requiere a Comercial KAUFMANN S.A, reemplazar el equipo bacheador, conforme a la garantía.

En virtud de la situación planteada y de los antecedentes expuestos de manera precedente, es posible desprender que el Camión Atego, no estaría cumpliendo con la finalidad para lo cual fue adquirido, en conformidad a convenio suscrito con el Gobierno Regional de Coquimbo. Asimismo, se observa una inactividad y omisión para adoptar las medidas necesarias para



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

hacer valer la garantía legal, debido a que transcurrió un tiempo excesivo para que la Municipalidad de la Serena, notificará a la empresa proveedora y exigiera el reemplazo del equipo bacheador, con el riesgo de eventualmente haber expirado el plazo del cobro de la garantía.

Lo acontecido no se ajusta los principios rectores que rigen a los organismos públicos tales como; los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, que deben observar las entidades que integran la Administración del Estado, para velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, en base a los artículos N°3 y N°5 de la citada Ley N°18.575.

De igual manera, los hechos descritos no se condicen con el Decreto N°799, disposición que regula el uso y circulación de vehículo estatales, en cuanto a su artículo N°6 donde quienes tengan a cargo vehículos deben "establecer los controles internos y resguardos que procedan".

Al respecto, cabe precisar que el artículo 61 del Decreto N°2421 que Fija Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de La República, señala, en síntesis, los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los señalados en el artículo anterior serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

En respuesta, la Dirección de Servicio a la Comunidad menciona que según decreto N°1730, de fecha 10 de octubre de 2019, todo vehículo municipal es responsabilidad de la Sección de Transporte, perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo, informa que como dirección se han tomado todas las medidas pertinentes para realizar la petición formal de traspaso y responsabilidad respecto al aludido camión, actuación que hasta la fecha no se ha concretado.

Por otro lado, en lo que importa, indica que, los antecedentes del vehículo fueron entregados mediante Memo N°855, de fecha 30 de diciembre de 2021, con distribución al director de Administración y Finanzas, a Secretaria Comunal de Planificación, al Administrador Municipal y a Control Interno. Además, indica que la boleta de garantía se encuentra vigente hasta el 08 de enero de 2024, la que se encuentra bajo custodia del Gobierno Regional.

Al tenor de lo expresado, si bien las explicaciones vertidas por la Dirección de Servicio a la Comunidad resultan atendibles, no se adjuntan antecedentes para justificar lo indicado en su respuesta, por tanto, no son susceptibles para desvirtuar lo observado, en consecuencia, corresponde mantener la observación en su totalidad, debiendo en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias para evitar que situaciones como las objetadas se reiteren en el tiempo.

7. Observaciones relacionadas con pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales.

7.a Falta de pólizas en funcionarios con labor de conducción de vehículos.

En relación con la materia, se advirtió que, un total de 3 funcionarios, según los antecedentes dispuestos no presentan su póliza de fidelidad funcionaria, pese a ser requerida para el desempeño de sus funciones de conducción permanente, lo que fue corroborado con la Dirección de Personas de La Municipalidad de La Serena, como se detalla a continuación:

Tabla N°7: Detalle de funcionarios sin pólizas.

N°	RUN funcionario	Nombre	Función
1			Conductor
2			Conductor
3			Conductor

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de conductores informados por la Sección de Transporte y el contraste proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 06, de diciembre, de 2023.

A mayor abundamiento, según los antecedentes dispuestos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, las pólizas de fidelidad funcionaria para ejecutar labores de conducción no fueron halladas de acuerdo a la revisión efectuada por ésta Dirección de Control Interno.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 68 de la citada ley N°10.336, señala, en síntesis, que todo aquel funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, dineros o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones, situación que no ocurrió para los aludidos funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N°86.482, de 2013).

La omisión descrita anteriormente, contraviene lo consignado en el Capítulo VI, letra a) contenido en el oficio circular N°35.593, de 1995, el cual dispone la obligación de rendir caución a toda persona que sea autorizada para conducir de modo habitual, es decir, en forma constante y no excepcional.

Finalmente, lo referido vulnera además lo previsto en el numeral 43 de la Resolución Exenta N°1.485 de 1996, donde todas las transacciones y hechos relevantes deben estar correctamente documentadas y disponible para su verificación.

7.b Falta de nombramiento respecto de funcionarios que desempeñan funciones de conducción.

En relación con la materia, durante el proceso de fiscalización se advirtió que un total de 19 funcionarios desarrollan labores de conducción sin contar con nombramiento para dicha labor, esto según los antecedentes proporcionados tanto por Sección de Transporte como por la Dirección de Personas. En este sentido, resulta pertinente consignar que la información enviada por ambas unidades municipales, no eran coherentes entre sí, debiendo esta dirección contrastar dicha información para arribar al siguiente detalle:

Tabla N° 8: Detalle de funcionarios con labores de conducción sin nombramiento.

N°	FUNCIONARIO	FUNCIÓN	UNIDAD
1		Conductor	Sección Inspección
2		Conductor	Sección Inspección
3		Conductor	Sección Inspección
4		Conductor	Sección Inspección
5		Conductor	Sección Inspección
6		Conductor	Sección Inspección
7		Conductor	Sección Inspección
8		Conductor	Sección Inspección
9		Conductor	Sección Inspección
10		Conductor	Sección Inspección
11		Conductor	Sección Inspección
12		Conductor	Sección Inspección
13		Conductor	Sección Inspección
14		Conductor	Sección Inspección
15		Conductor	Tránsito
16		Conductor	Tránsito
17		Conductor	Tránsito
18		Conductor	Seguridad Ciudadana
19		Conductor	Seguridad Ciudadana

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de pólizas proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 06 de diciembre de 2022, y el contraste con información proporcionada por la Sección de Transporte y la Dirección de Personas los días 09 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022 respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que al no formalizar los nombramientos mediante el acto administrativo respectivo, tal

situación infringe lo dispuesto en el referido artículo N°3, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendidos estos últimos como decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad.

De igual manera, la situación expuesta, se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, conforme a lo previsto en el artículo N°3, inciso segundo, de la Ley N°18.575.

Por último, lo referido contraviene lo precisado en el artículo N°5 de la mencionada ley 18.575, donde “las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

7.c Pólizas vigentes respecto de funcionarios que ya no desempeñan funciones de conducción permanente.

En relación con la materia, se advirtió, que un total de 101 funcionarios, presentaron según los antecedentes entregados por la Contraloría General del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, pólizas de fidelidad funcionaria vigentes, sin perjuicio que, a la fecha de término de la presente fiscalización, esto es, 28 de febrero de 2023, dichos funcionarios ya no pertenecían a la dotación de la municipalidad ya sea por fallecimiento y/o cese de funciones. (Ver anexo N°4

No obstante, lo anterior, realizadas las consultas con personal de la Dirección de Personas, se logró verificar que, de los 101 funcionarios identificados como inactivos, la cantidad de 19 no poseen antecedentes en registros internos de la Municipalidad, es decir, no hay información respecto a la procedencia de aquellas pólizas de fidelidad funcionaria.

La situación planteada, no se condice a lo indicado en el numeral 38, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que establece en lo que interesa que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, conforme a lo previsto en el artículo N°3, inciso segundo, de la Ley N°18.575.



8. Autorización de uso privativo de vehículo Fiscal.

Mediante solicitudes de información realizadas en el Sección de Transporte, unidad a cargo de la administración y control de los vehículos municipales, se advierte que dicha unidad no informa sobre el uso privativo de ningún móvil municipal.

8.a Destinación de vehículos a unidades y/o secciones municipales específicas.

De las fiscalizaciones realizadas a terreno, se constató que el Bus Daewoo, modelo A120, placa patente JCDJ-99, se encuentra destinado al Departamento de Desarrollo Inclusivo mediante el Decreto Alcaldicio N°914, de fecha 11 de agosto de 2021.

Asimismo, la Sección de Transporte informa de otras unidades que poseen vehículos municipales destinados a las distintas unidades municipales, sin embargo, efectuadas las consultas mediante las fiscalizaciones en terreno y vía correo electrónico, de fecha 30 de enero de 2023, no se evidencia respuesta ni tampoco se advierten fundamentos formales ni autorizaciones sobre la materia.

Por esta razón, al no observar la destinación de los vehículos formalizada mediante el acto administrativo respectivo, tal situación infringe lo dispuesto en el referido artículo N°3, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que consigna que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendidos estos últimos como decisiones formales que contienen declaraciones de voluntad.

Al respecto, corresponde señalar que el oficio circular N°35.593; de 1995, ha precisado que, los vehículos de los entes estatales están destinados dar cumplimiento de las funciones propias de los mismos, sin que, por tanto, pueda entenderse que su uso corresponde privativamente a determinados servidores, salvo los autorizados expresamente en la ley.

9. Lugares de aparcamiento.

Requeridos los decretos que aprueban la distribución de los vehículos a la Sección de Transporte, mediante ordinario N°05-135, con fecha 01 de diciembre de 2023, se comprobó que fue emitido el Decreto Alcaldicio N°1778, con fecha 03 de julio de 2015, en el que se designaron los

estacionamientos para cada uno de los vehículos de la institución, estableciéndose como único lugar de aparcamiento aquel ubicado en Avenida José Manuel Balmaceda #280, La Serena.

No obstante, en el transcurso de las visitas en terreno, se puede advertir que un total de 12 vehículos correspondiente al 24% del total de la muestra, se encontraron fuera del lugar habilitado para aparcamiento de los móviles municipales, más aún sin contar con autorización o acto administrativo que faculte dicha situación.

Tabla N°9: vehículos aparcados.

N°	FECHA	UBICACIÓN	TIPO VEHICULO	PATENTE
1	13/01/2023	Av. estadio #1450	Tractor	LDBC-29
2	13/01/2023	Av. estadio #1450	Furgón combo	CYKG-14
3	13/01/2023	Av. estadio #1450	Ambulancia	BDGT-59
4	13/01/2023	Av. estadio #1450	Camioneta	JGBT-56
5	16/01/2023	ruta 41 ex colegio g-23	Ambulancia	BDGT-60
6	16/01/2023	ruta 41 ex colegio g-23	Ambulancia	YH69-42
7	01/02/2023	Av. estadio #1450	Camioneta	JGBT-57
8	01/02/2023	Av. estadio #1450	Furgón	KPKY-76
9	01/02/2023	Av. estadio #1450	Camioneta	JGBT-58
10	01/02/2023	Av. estadio #1450	Camioneta	JGBV-54
11	01/02/2023	Av. estadio #1450	Bus	JCDJ-66
12	17/02/2023	Rengifo #132	Maquina	CHDW-68

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales entre los meses de enero y febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Luego, con fecha 08 de febrero de 2023, se emite el decreto alcaldicio N°266, donde se revoca el decreto alcaldicio N°1778, de fecha 03 de julio de 2015, disponiendo como lugar de resguardo de los vehículos municipales dos recintos, el primero ubicados en Avenida José Manuel Balmaceda y el segundo ubicado en Avenida Estadio N°1450.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 17 de febrero de 2023, se procede a realizar visita en terreno en dependencias de la Municipalidad de La Serena, ubicada en Rengifo #132, individualizándose el vehículo placa patente CHDW-68, cuyo aparcamiento es un lugar distinto a los autorizados bajo el acto administrativo correspondiente, como recinto de resguardo de los vehículos municipales.

Por tanto, lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N°19.880, el cual establece, en lo que



interesa, que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, infringe lo expresado en el numeral VII del oficio circular N°35.593, de 1995, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, en orden a que los Jefes Superiores de las entidades respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

En su respuesta la Dirección de Servicio a la Comunidad expone que en la dirección Rengifo N°132, no existe ningún vehículo municipal estacionado de forma permanente, ya que el señalado rodillo compactador que se encuentra en el lugar, no circula por sus propios medios, para desplazarse al lugar de trabajo se debe trasladar en camión pluma o cama baja, por lo tanto, no sería un vehículo.

Debido a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esta observación se mantiene en su totalidad, pues la mencionada maquinaria cuenta con placa patente y se encuentra en los registros proporcionados por la Contraloría General de la República.

10. Vehículos arrendados.

10.a Contratos de arriendo de vehículos no habidos.

Del examen practicado a la documentación que respalda las contrataciones de los arriendos de vehículos realizados por la Municipalidad de La Serena, y tras la revisión a la página web institucional, portal de transparencia activa, Actos y/o Resoluciones emitidos por la Secretaría Municipal, se verificó la inexistencia del contrato que acreditara la tenencia o uso de estos móviles en la actualidad.

A mayor abundamiento, el último registro habido, es de fecha 07 de diciembre de 2021, a través de Decreto Alcaldicio N°1733, que regulariza y autoriza la contratación directa con la empresa Piamonte S.A, para el arrendamiento de 30 vehículos y la prestación de servicios asociados, por un periodo de 12 meses, desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

En la especie, es útil anotar que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada que justifique su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la



conurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a esas normas, como ocurrió en la especie (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, de la Contraloría General).

Que, a la fecha de la presente auditoría, la prestación del servicio continua, puesto que los vehículos en calidad de arrendados aún se encuentran a disposición y en uso por parte de la Municipalidad de La Serena. No obstante, no es posible hallar antecedentes que sustenten una prórroga o nueva contratación por los servicios de arriendo con la empresa Piamonte S.A.

Lo representado advierte una falta de control en la administración de los bienes, infringiendo con ello lo consignado en el artículo 63, letra II), de la ley N°18.695, que señala, en lo que interesa, que son atribuciones del alcalde, entre otros, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Finalmente, lo descrito de manera precedente se aparta de lo dispuesto por la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dado que todas aquellas decisiones formales que emita la administración del estado como declaración de voluntad, constituyen un acto administrativo que deben contar por escrito que en este caso particular debe presentarse en forma de Decreto Alcaldicio, en conformidad al artículo N°3 del citado cuerpo legal.

10.b Revisión técnica vencida en vehículo arrendado.

De las validaciones efectuadas por la Dirección de Control Interno, asociadas a la verificación en terreno sobre la nómina de vehículos municipales, al momento de solicitar la documentación interna de los vehículos fiscalizados, se comprobó que, el vehículo placa patente KLRW-27, encontrándose operativo según su bitácora, contaba con la revisión técnica vencida, tal como se detalla a continuación:

Tabla N°10: Revisión técnica vencida.

Tipo Vehículo	Placa patente	Vencimiento
Camioneta (móvil 14)	KLRW-27	Octubre 2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales el día 20 de diciembre de 2022, en dependencia municipal (Balmaceda 280).

Lo anterior, deja en manifiesto una vulneración al decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la

ley de Tránsito, principalmente en el numeral 18 del artículo N°200 donde son infracciones graves “conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones”.

La omisión del citado registro incumple lo establecido por el oficio circular N°35.593, de 1995, en su acápite XII, letra f), el que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje, lo que deberá ser visado periódicamente por el jefe respectivo.

Además, contraviene lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo de la ley N°18.575, respecto de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en el cumplimiento de sus funciones.

II. CONTROLES ESPECÍFICOS.

Los resultados señalados en el siguiente apartado fueron obtenidos de la aplicación de pruebas sustantivas realizadas en base a una muestra analítica.

A continuación, se exponen los principales hallazgos determinados:

11. Inspección física de los vehículos.

11.a Inconsistencias detectadas entre la información de vehículos proporcionada por la Sección de Transporte y las validaciones físicas realizadas por esta Unidad de Control.

Según la información proporcionada por la Sección de Transporte, el catastro de vehículos de la municipalidad asciende a la cantidad 66 vehículos, compuesto por un total de **34** propios y **32** arrendados. Por otro lado, según lo informado por la Sección de Inventario, los vehículos propios de la municipalidad de La Serena ascienden a **36**. Al respecto, según la información remitida por la Contraloría General a partir de un requerimiento realizado a la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación la Municipalidad de La Serena posee la cantidad de **73** vehículos propios.

Al respecto, según las validaciones físicas realizadas entre los meses de diciembre 2022, enero y febrero de 2023, se determinó que 32 vehículos no fueron habidos ni en las dependencias municipales asignadas, ni en lugares de aparcamiento y no existiría información sobre su ubicación, puesto que, a mayor detalle dichos bienes no poseen registro en el

sistema de inventario municipal, los cuales no están contemplados dentro del total informado en el párrafo anterior.

La falta de concordancia entre la información contenida en catastro de vehículos de la propia institución y lo verificado físicamente, impide mitigar el riesgo de eventual desaparición y/o sustracción física y el deterioro de los bienes, lo que puede afectar el patrimonio fiscal.

En este sentido, lo descrito atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3º y 5º de la ley N°18.575.

La situación planteada, contraviene además lo precisado en los numerales 44 y 46, de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, que indican que, una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores y, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.

11.b Falta de documentación según exigencias de la ley N°18.290, de Tránsito.

De las validaciones practicadas en terreno entre los meses de diciembre 2022 y febrero 2023, en conjunto con el Jefe de Sección de Abastecimiento se verificó que el móvil Maquina Rodillo placa patente CHDW-68 (PPU informada por la contraloría), no contaba con la documentación pertinente, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N°18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por otro lado, durante el proceso de verificación en terreno, se hallaron vehículos con su documentación incompleta e incluso inexistente, tal como de detalla a continuación:

Tabla N°11: Resumen de vehículos propios con falta de documentación

TIPO VEHICULO	PATENTE	PERMISO DE CIRCULACIÓN	SOAP	REVISIÓN TÉCNICA
Camión	RPDW-12	No registra	No registra	Vigente
Motocicleta	BYK-68	No registra	Vigente	Vigente
Maquina rodillo	SIN PLACA	No registra	No registra	No registra

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión en terreno realizada entre los meses de diciembre 2022 y febrero de 2023 respectivamente.

Tal como se puede observar, en el cuadro resumen anterior, se individualiza cada uno de los vehículos de propiedad municipal que, al momento de efectuar la validación en terreno, no contaba con la documentación pertinente, esto es, permiso de circulación y seguro obligatorio, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 51 de la aludida ley N°18.290, la cual indica que los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidad y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.

Por su parte, la señalada normativa en su inciso tercero indica que el certificado del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados deberá portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigente, situación que en la validación realizada no aconteció en la especie.

Asimismo, tampoco fueron habidos los documentos de revisión técnica, de homologación o de emisión de contaminantes, según lo previsto en el artículo 200, numerales 18 y 25, de ese mismo cuerpo legal, que señala que constituye una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes y; sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes, respectivamente.

La acontecida conducta, vulnera además lo dispuesto por la mentada Resolución N°1.485 de 1996, puntualmente a lo establecido en los numerales, 43 y 46. Pues bien, todas las transacciones y hechos significativos deben estar documentados y disponibles para su verificación, además de ser completa y exacta, y así, facilitar el hecho el seguimiento de la transacción o hecho.

11.c Sobre elementos de seguridad.

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N°18.290, el cual dispone que, los vehículos

motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo.

Por consiguiente, mediante la presente auditoría, se efectuaron procedimientos de prueba para comprobar el debido cumplimiento a la ley de tránsito y sus modificaciones, particularmente la revisión respecto a los elementos de seguridad tales como; chaleco reflectante, botiquín, rueda de repuesto, dispositivos de emergencia, casco de seguridad, entre otros elementos. Por lo anterior, se detecta lo siguiente:

Tabla N°12: Vehículos que no contaban con todos los elementos de seguridad

Patente	Chaleco reflectante	Botiquín	Rueda repuesto	Dispositivos emergencia	Extintor
KLRW-11	No registra	No registra	Registra	Registra	No registra
KLRW-20	No registra	Registra	Registra	Registra	Registra
KLRW-10	No registra	Registra	Registra	Registra	Registra
CVXF-87	No registra	No registra	No registra	No registra	No registra
JGBT-55	No registra	Registra	Registra	Registra	Registra
CVXF-85	Registra	No registra	No registra	No registra	Registra
CGHD-58	No aplica	No registra	No aplica	No registra	No aplica
KWLB-10	Registra	No registra	Registra	Registra	Registra
KLRW-30	No registra	Registra	Registra	Registra	Registra
CFXG-96	No registra	No registra	Registra	No registra	Registra
RPDW-12*	Registra	No registra	Registra	Registra	Registra
JGBT-57	No registra	Registra	Registra	Registra	Registra
JGBV-54	Registra	No registra	Registra	Registra	Registra
CVXF-86	No registra	No registra	No registra	Registra	Registra

Fuente elaboración propia, en base a papeles de trabajo para los vehículos seleccionados dentro de la muestra.

En ese contexto y de las inspecciones realizadas entre los meses de diciembre 2022 y febrero 2023, en las distintas dependencias municipales, se determinó que vehículos fiscales contenidos en la Tabla N°12, no contaban con la totalidad sus implementos según la normativa antes citada, asimismo, se comprobó la falta de 2 extintores; 4 dispositivos de emergencia, 9 botiquines donde principalmente su contenido estaba incompleto; 3 vehículos sin rueda de repuesto y 9 vehículos sin chaleco reflectante, con un total de 14 vehículos con elementos de seguridad incompletos, representando un total del 28% de la muestra seleccionada.

En consecuencia, se advierte un incumplimiento al decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley de Tránsito, en su artículo N°75 numerales 6 al 9 respectivamente.

De igual modo, transgrede los principios de control, responsabilidad y coordinación, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la aludida ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

11.d De los vehículos entregado en comodato.

Sobre el particular, cabe mencionar que dentro de la muestra seleccionada es posible identificar a dos vehículos marca Renault modelo master 2.3 año 2019, el primero placa patente KWKP-18 y el segundo, KWKP-19, entregados en calidad de comodato a Carabineros de Chile, mediante contrato suscrito con fecha 12 de septiembre de 2022 con la Illustre Municipalidad de La Serena.

En este sentido, es preciso indicar que el DFL 1 del año 2000 el cual fija texto refundido, coordinado, y sistematizado del código civil, define en su artículo N°2174 "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso".

Finalmente, se puede constatar que dichos vehículos cumplen con la formalización según consta acto administrativo en la figura de Decreto Alcaldicio N°2323, de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual aprueba el referido instrumento. No obstante, se deja constancia según correo electrónicos por parte del Jefe Sección de Transportes y Director de Seguridad Ciudadana, que no fue posible acceder a la fiscalización de dichos vehículos, dado que, la institución de Carabineros de Chile manifestó encontrarse en una alta demanda de patrullaje preventivo por temporada estival, materia que podrá ser incorporada para efectos de futuras fiscalizaciones y/o auditorías.

12. Uso de distintivos.

12.a Omisión de uso de distintivo fiscal.

De la muestra correspondiente a 50 móviles y de las validaciones realizadas entre el 20 de diciembre 2022 y el 17 de febrero de 2023, en conjunto con funcionarios de la Sección de Transporte, personal de Dirección de Servicio a la Comunidad, Dirección de Seguridad Ciudadana,

Sección Inspección y Dirección de Tránsito, entre otras unidades, se constató que un total de 18 vehículos no posee uso de logo como distintivo fiscal, cifra compuesta por 13 vehículos propios y 5 arrendados, carecían del disco estatal, según se detalla a continuación

Tabla N° 13: Detalle de vehículos sin disco estatal.

Patente del vehículo	Origen (propio o arrendado)	Observación
KLRV-99	Arrendado	No cuenta con logo estatal
KLRW-21	Arrendado	No cuenta con logo estatal
KLRW-20	Arrendado	No cuenta con logo estatal
CGHD-58	Propio	No cuenta con logo estatal
KWLB-10	Arrendado	No cuenta con logo estatal
KLRW-30	Arrendado	No cuenta con logo estatal
LDBC-29	Propio	No cuenta con logo estatal
JGBT-56	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-66	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-68	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-72	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-71	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-70	Propio	No cuenta con logo estatal
BYK-69	Propio	No cuenta con logo estatal
JCDJ-66	Propio	No cuenta con logo estatal
LCD-27	Propio	No cuenta con logo estatal
LCD-28	Propio	No cuenta con logo estatal
CHDW68	Propio	No cuenta con logo estatal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes obtenidos de las validaciones efectuadas a los vehículos municipales durante el periodo comprendido 20 de diciembre 2023 y el 17 de febrero de 2023, en dependencias de la Municipalidad.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 3° del decreto ley N°799, de 1974, antes mencionado, el cual establece que todo vehículo de propiedad fiscal, cualquiera que fuese su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra “Estatal” y en el centro un escudo de color azul fuerte.

Asimismo, dicha omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 4° de la norma antes citada, el cual señala para el caso de los vehículos arrendados, deberán poseer un distintivo especial, lo que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras “Vehículo Uso Estatal” y en

el centro un escudo de color azul fuerte. Debiendo este sello ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas, situación que, para el caso de los vehículos detallados en la tabla anterior, no aconteció en la especie.

13. Hoja de vida con registro parcial.

Como cuestión previa cabe exponer que la hoja de vida de un vehículo debe detallar las reparaciones realizadas a los móviles durante el período sujeto a revisión, las características de los móviles, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, data de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes

Sobre la materia, se requirieron los antecedentes a la Sección de Transporte, correspondiente a proporcionar las hojas de vida de los vehículos municipales en estudio, sin embargo, esa unidad informa que no tiene a disposición tal documentación.

Por ende, la situación descrita no se ajusta a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N°35.593, de 1995, ya mencionado. Así también, la acontecida conducta vulnera lo establecido por la mentada Resolución N°1.485 de 1996, puntualmente a lo establecido en los numerales, 43 y 46. Pues bien, todas las transacciones y hechos significativos deben estar documentados y disponibles para su verificación, además de ser completa y exacta, y así, facilitar el hecho el seguimiento de la transacción o hecho.

14. Observaciones relacionadas con bitácoras.

14.a Debilidades en los registros de bitácoras.

Efectuada la revisión a los registros de las bitácoras correspondientes a la muestra seleccionada, se determinaron debilidades en los registros del total de la muestra, los 50 móviles, asociados principalmente a omisiones en registro de salida y llegada, saltos en kilometrajes, objeto de la salida –destino-, enmendaduras, funcionarios trasladados, entre otras.

A mayor abundamiento, de la revisión de las bitácoras, se observan diferencias en el kilometraje de un mismo vehículo al tiempo de cambiar a otra bitácora, es decir, que el kilometraje final de un determinado mes no es coincidente con el kilometraje inicial del mes siguiente, como a continuación se detalla:

Tabla N° 14: Detalle de diferencia en kilometraje.

Patentes	DICIEMBRE 2021		ENERO 2022		FEBRERO 2022		MARZO 2022	
	K. inicial	k. final	K. inicial	k. final	K. inicial	k. final	K. inicial	k. final
KLRW-21	41040	41662	41724	42744	42744	43046	43054	44329
Diferencia		-	62		0		8	
KLRW-20	35816	36223	36224	36898	36941	37502	37502	38128
Diferencia		-	1		43		0	
KLRW-14	39570	40093	40093	40904	40944	41169	41211	41735
Diferencia		-	0		40		42	
KLRW-15	39399	40794	40794	41512	41512	41950	42341	42405
Diferencia		-	0		0		391	
KLRW-99	92949	94062	94082	95478	95478	96412	96548	97789
Diferencia		-	20		0		136	
KLRW-11	55442	56806	56806	57502	57524	58065	58065	59226
Diferencia		-	0		22		0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información, bitácoras de vehículos, proporcionada por la Sección de Transporte.

Respecto de los saltos en el kilometraje observados, la situación evidencia una falta de control respecto de los móviles y, además, genera una falta de acreditación en el uso del respectivo vehículo en fines institucionales, vulnerando lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos al citado texto legal.

De igual manera, vulnera los principios de control, responsabilidad y eficiencia, establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N°18.575.

14.b Omisión de revisiones de bitácoras.

De la revisión efectuada a la bitácora de los 50 vehículos de la muestra y de los cuatro meses revisados por cada vehículo, ningunas presentaban revisiones por parte de la jefatura respectiva.

La situación expuesta no guarda relación con lo establecido en la letra f) del numeral XII del oficio circular N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N°799, de 1974, que previene que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Además, la situación planteada, no se aviene al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N°18.575, y los numerales 38, 39, 57, 59 y 60, de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, los cuales señalan, en síntesis, que debe existir una supervisión competente respecto de los trabajos y realizarse sobre los puntos críticos, de tal forma de obtener de la asignación, revisión y aprobación de los trabajos, el control apropiado de las actividades.

14.c Falta de registro de cargas de combustible en bitácoras.

Se constató que, durante el período examinado, las bitácoras de los vehículos que conforman la muestra de 50 vehículos, no contaban con los registros relacionados con el consumo de combustible, respecto de la cantidad de litros cargados, su valor, tipo de carburante, kilometraje registrado en el odómetro al momento del abastecimiento y el número de voucher o comprobante de compra.

Lo anterior, se contrapone a los principios de responsabilidad, de eficacia, eficiencia y control en la gestión pública, establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley N°18.575.

14.d Falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales

De las validaciones realizadas a las bitácoras de la muestra seleccionada de vehículos, se determinó lo siguiente:

Las bitácoras revisadas de los meses de enero y febrero, ambos del año 2022, del vehículo placa patente KJPB-28, presentaron registros de recorridos en los cuales no se pudo acreditar su relación con fines institucionales, puesto que, en el detalle del destino diario registrado, al inicio de cada jornada dice: "ir a buscar a delegada Avenida del Mar a su k.t.h" y al finalizar la misma jornada laboral el conductor expresa "ir a dejar a delegada Avenida del Mar a su k.t.h" (Ver Anexo N°6).

A mayor abundamiento, en el nombre y firma del funcionario que ocupa el vehículo, se identifica a doña Gloria González Baldecchi, funcionaria de planta grado 9° del estamento de jefatura municipal, en el cargo como delegada de la Avenida del Mar.

Sobre la materia, resulta útil recordar que el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, en tanto que el artículo 62, N° 4, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que contraviene especialmente dicho principio, el ejecutar actividades o utilizar personal o recursos del organismo, en

beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N°26.033, del año 2011, de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, corresponde señalar que la situación establecida en el párrafo anterior, no se avienen con lo establecido en la reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la normativa que regula la materia, en el sentido que existe prohibición de uso de los vehículos fiscales en cometidos particulares o en fines ajenos a los institucionales.

Cabe agregar que, la falta de control en el uso de vehículos municipales en fines institucionales, vulnera lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto ley N° 799, de 1974, en cuanto a que la autoridad administrativa correspondiente estará obligada a establecer los controles internos que procedan respecto de los vehículos sujetos a citado texto legal.

15. Sobre licencias de conducir.

15.a Personal con licencias de conducir vigente con prórroga

Como cuestión previa es del caso señalar en el inciso tercero del artículo 18 de la ley N°18.290, que dispone, en lo que interesa, que “El titular de una licencia deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13”.

Sobre la materia, de la inspección realizada a las licencias de conducir del personal encargado de la conducción de los vehículos, según listado de conductores proporcionado por el Jefe de Sección de Transporte, con fecha 09 de diciembre de 2022, se observó que los funcionarios señalados en la tabla siguiente se encontraban con su licencia caducada por norma general:

Tabla N°15: Detalle de licencias de conducir por vencidas según fecha indicada en el referido documento.

Institución/ Departamento	Nombre y Apellidos	RUN	Tipo de licencia	Vigencia de la licencia
Sección Transporte			B	04/10/2022
Inspector Municipal			B	09/04/2022
Diserco			A4	31/05/2021
Sección Transporte			A2/A4	29/04/2021
Diserco			A2	04/12/2021

Fuente: Información obtenida durante las fiscalizaciones en terreno con fecha entre el 20 de diciembre 2022 y 17 de febrero de 2023.

Lo descrito no incumple la normativa, ya que la ley N°21.428 prorroga la vigencia de las licencias de conducir que se indican, hasta el año 2023. Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que se deberán adoptar las acciones necesarias para efectuar la renovación oportuna de las referidas licencias identificadas en el cuadro anterior.

CONCLUSIONES

Considerando la ausencia de respuesta al preinforme de auditoría en el plazo concedido, como asimismo la respuesta entregada por la Dirección de Servicio a la Comunidad, esta Contraloría Interna, procede a confirmar todas las observaciones formuladas en su oportunidad. Por consiguiente, se deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

En virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones.

1. En lo referido a lo observado en el numeral I.1, sobre inconsistencias advertidas respecto de los vehículos informados por el municipio, (AC), esta entidad comunal deberá reconocer en sus activos la totalidad de los vehículos inscritos a su nombre, de acuerdo a los registros del Servicio de Registro Civil e Identificaciones y/o en su defecto acreditar aquellos no son de su propiedad, debiendo realizar los ajustes que correspondan, los que deberán contar con la autorización previa de la Contraloría General, acorde a la norma de errores contenida en la resolución N°3, de 2020, de esa Entidad de Control, ajustándose asimismo, a los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
2. En relación con lo expuesto en el punto I.2, sobre deficiencia de inventario de vehículos (C), este municipio deberá asignar números de inventario a la totalidad de los móviles municipales, que permitan su identificación, ubicación y control, de modo de dar cumplimiento a la resolución N°3, de 2020, de la Contraloría General, y a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la anotada ley N°18.575, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



3. En cuanto a lo señalado en el numeral 1.3, deficiencias en permiso de circulación e incumplimiento a las exigencias de la Ley de Tránsito (C), el órgano comunal deberá prohibir formalmente la circulación de los vehículos individualizados en la tabla N°3, mientras no se acredite que cuentan con la documentación exigida en la ley N°18.290, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.
4. En cuanto a lo indicado en 1.5, deficiencia en las bajas de inventario (MC), esta municipalidad deberá implementar controles que eviten la falta de formalización de la baja de los bienes y la falta de registro de control físico de los vehículos dados de baja que mantiene esta entidad edilicia, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
5. En lo que atañe al numeral 1.6, mantención de vehículos (MC), la municipalidad debe implementar una política de mantención y deberá realizar un catastro de los vehículos en estado "No Operativo", efectuando a su turno las verificaciones técnicas y actualizando las respectivas hojas de vida de cada móvil y/o maquinaria, debiendo registrar además cada una de las mantenciones y/o reparaciones, así como su diagnóstico actual, asimismo, debe conservar las hojas de vida de cada vehículo actualizada con los registros de las fallas, así como de todo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, para asegurar su continua disponibilidad, de conformidad con los principios de control, responsabilidad y transparencia consignados en el artículo 3° de la aludida ley N°18.575, remitiendo el decreto alcaldicio que lo sancione y el respectivo estado de avance de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
6. Tratándose de lo señalado en el numeral 1.7, letra a), sobre la falta de pólizas de fianza de fidelidad funcionaria de conducción de vehículos fiscales (C), el servicio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida, debiendo gestionar las pólizas de fianza de conducción de los funcionarios individualizados en la tabla N°7 del presente informe, puesto que la finalidad de esa exigencia es asegurar el fiel y correcto cumplimiento del encargo que se le encomienda a la persona que ha de realizar esas funciones, en resguardo de los intereses del Estado. Lo anterior, deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe.
7. En relación con lo expuesto en el punto 1.7, letra b) sobre la falta de nombramiento respecto de funcionarios que desempeñan funciones de conducción (MC), esta entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio con los nombramiento de todos los funcionarios que desempeñan la función de

- conductor, al menos los individualizados en la tabla N°8, o en su defecto acreditar que dicho funcionario no realiza aquella labor permanentemente, todo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.
8. Sobre la letra c) del número I.7, se observan la cantidad de 101 funcionarios con pólizas vigente (C), los cuales no desempeñan actualmente la función de conducción, según el detalle en el anexo N°4, en este sentido, el municipio debe realizar las gestiones con la celeridad que amerita, regularizando dicha situación, conforme a los principios de economía, eficiencia o eficacia, previstos en el artículo N°3, inciso segundo, de la Ley N°18.575, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
 9. Sobre la letra a) del numeral I.8, sobre destinación de vehículos a unidades y/o secciones municipales (MC), la entidad edilicia deberá remitir los respectivos decretos alcaldicios –actos administrativos- de las destinaciones, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
 10. Respecto de lo indicado en el numeral I.9, sobre el lugar de aparcamiento (C), el municipio deberá realizar la formalización, a través de un decreto alcaldicio, de los espacios destinados al aparcamiento de los vehículos institucionales, detallando los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales se ha adoptado la decisión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
 11. En cuanto a lo expuesto en el numeral I.10, letra a), sobre el contrato de arriendo de vehículo no habidos (MC), corresponde que el municipio publique en el portal de transparencia activa el respectivo contrato suscrito con la empresa señalada, como también el correspondiente acto administrativo que lo aprueba. Asimismo, sobre las contrataciones sucesivas por trato directo de la empresa Piamonte S.A, para el arriendo de vehículos (C), corresponde que esta municipalidad inicie un proceso disciplinario por el retraso en el proceso de licitación, contratación y adjudicación de tales servicios, medidas todas que debe acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.
 12. Acerca de lo señalado en el numeral I.10, letra b), sobre revisión técnica vencida en vehículo arrendado y el numeral I.11, letra b) falta de

documentación según exigencias de la ley N°18.290, (C), ese órgano comunal deberá prohibir formalmente la circulación de los vehículos individualizados en la tabla N°10 y tabla N°11, mientras no se acredite que cuentan con la documentación exigida en la ley N°18.290, informando de ello en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

13. En lo referido a lo observado en el numeral 11, letra a), sobre inconsistencias detectadas entre información de vehículos proporcionada por la Sección de Transporte y las validaciones físicas realizadas por la Unidad de Control (AC), esta entidad comunal deberá ubicar los 32 vehículos que no fueron habidos durante este proceso de auditoría, según anexo N°5, informando detalladamente la situación de cada uno de ellos. Asimismo, debiendo iniciar un proceso disciplinario, medidas todas que debe acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.
14. En lo referido a lo observado en el numeral II.11, letra c) sobre elementos de seguridad (MC), esta entidad deberá acreditar documentalmente que los vehículos individualizados en la tabla N°12, se encuentran con todos los elementos mínimos de seguridad, tales como chaleco reflectante, botiquín, rueda de repuesto, dispositivos de emergencia y extintor, ello en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
15. En relación con lo expuesto en el numeral 12, letra a), omisión de uso de distintivo fiscal (C), esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, del decreto ley N°799, de 1974, instalando el distintivo fiscal en los vehículos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
16. Acerca de lo observado en los numerales; 13, hoja de vida de vehículos con registro parcial, 14, letra a), inconsistencia en el registro de las bitácoras, 14, letra b) omisión de revisión de las bitácoras de vehículos, 14, letra c) falta de registro de carga de combustible en bitácoras (todas C), la Municipalidad de La Serena deberá dar cumplimiento a lo prescrito en el decreto ley N°799, de 1974, y a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Entidad Superior de Control, a través del oficio circular N°35.593, de 1995. Por lo tanto, le corresponderá, por una parte, llevar a cabo las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se registre adecuadamente en la bitácora de los vehículo los recorridos que realiza (origen y destino), así como consignar en el citado documento todas las personas que viajen en este; registrar la carga de combustible y por otra, realizar las gestiones necesarias a fin de que los citados vehículos cuenten con la revisión periódica de tal instrumento,

aspecto que deberá ser acreditados en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

17. En lo concerniente a la letra d), del punto 14, sobre la falta de justificación del uso de vehículos en fines institucionales (AC), la autoridad comunal deberá, evaluar las acciones o medidas a tomar respecto de los hechos descritos en el presente punto, conforme a las facultades que le confiere la anotada Ley N°18.883. Por cuanto, esta Unidad de Control advirtió una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales razón por la cual se estima necesario instruir un proceso disciplinario, con la finalidad de determinar una eventual responsabilidad administrativa de la funcionaria y/o funcionarios involucrados, por infracción a las normas contenidas en el decreto ley N°799, de 1974. Lo anterior, sin perjuicio de la determinación que al respecto resuelva el ente fiscalizador general. Asimismo, en lo sucesivo, velar que la utilización de los medios de movilización institucionales sea con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales, para efectos de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa.

18. Sobre lo observado en los numerales; 12, letra a), omisión de uso de distintivo fiscal; 13, hoja de vida de vehículos con registro parcial; 14, letra a), inconsistencia en el registro de las bitácoras; 14, letra b) omisión de revisión de las bitácoras de vehículos y, 14, letra c) falta de registro de carga de combustible en bitácoras (todas C), esta Unidad Fiscalizadora estima necesario instruir un proceso disciplinario de conformidad a lo previsto en el decreto ley N°799, de 1974, ante las presuntas infracciones que puedan haber incurrido los funcionarios involucrados en los hechos descritos. Lo anterior, sin perjuicio, de lo que determine al respecto el ente fiscalizador general, atendida la competencia que detenta en la materia.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, C, MC y LC en el citado Informe, el cumplimiento de las acciones correctivas y las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 30 de junio de 2018, de origen Contralora General de la Republica, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



Illustre Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Transcribese al Alcalde, al Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, y a todas las unidades involucradas de la Municipalidad de la Serena.

Ejecutado y elaborado por:

~~Anyela Espinosa Rojas~~
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

~~Marcelo Fernández Cortés~~
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:

~~Natalia Gálvez Rojas~~
Jefa del Departamento de Auditoría Interna y Fiscalización



~~Luis Barraza Godoy~~
Director de la Dirección de Control Interno

Anexo N° 1: Muestra

N°	MARCA Y MODELO	VEHÍCULO PROPIO O ARRENDADO	TIPO VEHICULO	PATENTE
1	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-22
2	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-11
3	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRV-99
4	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-31
5	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-15
6	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-21
7	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-27
8	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-14
9	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-20
10	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-10
11	MITSUBICHI L-200	ARRENDADO	CAMIONETA	KWLB-10
12	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KLRW-30
13	SSANGYONG ACTYON SPORTS	ARRENDADO	CAMIONETA	KJPB-28
14	SUBARU STATION WAGON	ARRENDADO	AUTOMOVIL	KJPB -24
15	MERCEDES BENZ ATEGO 1729 KO 48	PROPIO	CAMIÓN	LRCG-37
16	MITSUBISHI FUSO CANTER 715	PROPIO	CAMIÓN	LRCG-38
17	CHEVROLET FVR-174	PROPIO	CAMIÓN	CVXF-87
18	TOYOTA HILUX DX 2.4	PROPIO	CAMIONETA	JGBT-55
19	CHEVROLET FVR-174	PROPIO	CAMIÓN	CVXF-85
20	NEW HOLLAND B908	PROPIO	MAQUINA INDUSTRIAL	CGHD-58
21	CHEVROLET COMBO VAN PL AB II 1.3	PROPIO	FURGÓN	CLCW-22
22	HYUNDAI COUNTY 29 DLX	PROPIO	MINI BUS	CSDS-28
23	VOLKSWAGEN	PROPIO	CAMIÓN	BDGV-29
24	JOHN DEERE 6110-D	PROPIO	TRACTOR	LDBC-29
25	CHEVROLET COMBO VAN PL AB II 1.3	PROPIO	FURGÓN COMBO	CYKG-14
26	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI 2.1	PROPIO	AMBULANCIA	BDGT-59
27	TOYOTA HILUX	PROPIO	CAMIONETA	JGBT-56
28	MERCEDES BENZ SPRINTER 313 CDI 2.1	PROPIO	AMBULANCIA	BDGT-60
29	TOYOTA HIACE 3.0	PROPIO	AMBULANCIA	YH69-42
30	CHEVROLET NPR 815	PROPIO	CAMIÓN	CFXG-96
31	MERCEDES BENZ ATEGO 1726	PROPIO	CAMIÓN	RPDW-12*
32	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-66



MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

33	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-68
34	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-72
35	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-71
36	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-70
37	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-69
38	HONDA XR-250	PROPIO	MOTOCICLETA	BYK-67
39	TOYOTA HILUX	PROPIO	CAMIONETA	JGBT-57
40	MERCEDES BENZ VITO111CDI	PROPIO	FURGÓN	KPKY-76
41	TOYOTA HILUX	PROPIO	CAMIONETA	JGBT-58
42	TOYOTA HILUX	PROPIO	CAMIONETA	JGBV-54
43	DAEWOO A120	PROPIO	BUS	JCDJ-66
44	RENAULT MASTER 2.3	PROPIO	FURGÓN	KWKP-18
45	RENAULT MASTER 2.3	PROPIO	FURGÓN	KWKP-19
46	EUROMOT KD150J	PROPIO	MOTOCICLETA	LCD-27
47	EUROMOT KD150J	PROPIO	MOTOCICLETA	LCD-28
48	CHEVROLET FVR-174	PROPIO	CAMIÓN MULTIPROPOSITO	CVXF-86
49	CHEVROLET FVR 172	PROPIO	CAMIÓN TOLVA	CCTR-19
50	DYNAPAC CC122	PROPIO	MAQUINA RODILLO	CHDW-68

Fuente: Elaboración propia sobre el universo de vehículos de la Municipalidad de La Serena, y la obtención de una muestra analítica para el proceso de auditoría.

Anexo N° 2: Vehículos sin registro de propiedad de vehículos

N°	PPU	Año fabricación	Registro
1	FD9358-7	1971	No registra
2	FD9359-5	1971	No registra
3	FD1025-8	1980	No registra
4	NG1925-6	1995	No registra
5	NG1926-4	1995	No registra
6	KH0215-8	2000	No registra
7	YP8701-4	2005	No registra
8	YP8814-2	2005	No registra
9	ZK1545-1	2006	No registra
10	ZS5268-8	2006	No registra
11	WS2730-3	2007	No registra
12	BFCP89-5	2008	No registra
13	BFCP90-9	2008	No registra
14	BFCP91-7	2008	No registra
15	BFCP92-5	2008	No registra

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

16	BFCP93-3	2008	No registra
17	DRGT87-9	2012	No registra
18	IL0479-5	2013	No registra
19	IL0480-9	2013	No registra
20	IL0481-7	2013	No registra
21	IL0482-5	2013	No registra
22	GTLG96-2	2014	No registra
23	GVVC64-8	2015	No registra
24	GVVC65-6	2015	No registra
25	GVVC66-4	2015	No registra
26	GYPD50-0	2015	No registra
27	HRPG41-0	2016	No registra
28	HRPG42-9	2016	No registra
29	HRPG43-7	2016	No registra
30	LPLB45-9	2020	No registra
31	LXWG87-5	2020	No registra
32	LPST69-2	2022	No registra
33	YH6942-2	2005	No registra
34	BDGT59-0	2008	No registra
35	BDGT60-4	2008	No registra
36	CVXF87-K	2011	No registra
37	KWKP18-3	2019	No registra
38	KWKP19-1	2019	No registra

Fuente: Elaboración propia sobre la base del listado de conductores informados por la Sección de Transporte y el contraste proporcionado como insumo por la Contraloría General de la República con fecha 06, de diciembre, de 2023

Anexo N° 3: Base de datos Servicio Registro Civil e Identificación

PPU	TIPO_VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO
FD9358-7	CAMION	FORD	F 7000	1971
FD9359-5	CAMION	FORD	LN 8000	1971
FD1025-8	FURGON	SUZUKI	CARRY ALL	1980
NG1925-6	JEEP	SUZUKI	SAMURAI 1.3	1995
NG1926-4	JEEP	SUZUKI	SAMURAI 1.3	1995
KH0215-8	MOTO	YAMAHA	DT 175	2000
YH6942-2	AMBULANCIA	TOYOTA	HIACE 3.0	2005
YP8701-4	MINIBUS	KIA MOTORS	BESTA II 2.7	2005
YP8814-2	MINIBUS	KIA MOTORS	BESTA II 2.7	2005

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

ZK1545-1	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313 CDI 2.1	2006
ZS5268-8	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX D CAB 4X4 2.5	2006
WS2730-3	FURGON	MERCEDES BENZ	SPRINTER 413 CDI	2007
BDGT59-0	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313 CDI 2.1	2008
BDGT60-4	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 313 CDI 2.1	2008
BDGV29-5	CAMION	VOLKSWAGEN	15.180E	2008
BFCP89-5	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO D CAB 4X4 2.5	2008
BFCP90-9	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP91-7	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP92-5	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP93-3	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
CCTR19-2	CAMION	CHEVROLET	FVR 1723 34M	2010
CFXG96-0	CAMION	CHEVROLET	NPR 815	2010
CGHD58-4	MAQUINA INDUSTRIAL	NEW HOLLAND	B90B 4X4	2010
CHDW68-9	MAQUINA INDUSTRIAL	DYNAPAC	CC122	2010
CLCW22-9	FURGON	CHEVROLET	COMBO VAN PL AB II 1.3	2010
CSDS28-7	BUS	HYUNDAI	COUNTY 29 DLX	2010
CVXF85-3	CAMION	CHEVROLET	FVR 1724	2011
CVXF86-1	CAMION	CHEVROLET	FVR 1724	2011
CVXF87-K	CAMION	CHEVROLET	FVR 1724	2011
CVXF88-8	CAMION	CHEVROLET	FVR 1724	2011
CYKG14-K	FURGON	CHEVROLET	COMBO VAN PL AB II 1.3	2011
DRGT87-9	AMBULANCIA	PEUGEOT	BOXER X2 50 TOLE 333 HDI 2.2	2012
IL0479-5	MOTO	HONDA	XR 125 L	2013
IL0480-9	MOTO	HONDA	XR 125 L	2013
IL0481-7	MOTO	HONDA	XR 125 L	2013
IL0482-5	MOTO	HONDA	XR 125 L	2013
GTLG96-2	BUS	IVECO	POWER DAILY A50.15	2014
BYK065-9	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK066-7	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK067-5	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK068-3	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK069-1	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK070-5	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK071-3	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK072-1	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK073-K	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015
BYK074-8	MOTO	HONDA	XR 250 TORNADO	2015

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

GVVC64-8	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GVVC65-6	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GVVC66-4	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GYPD50-0	BUS	MERCEDES BENZ	LO 916 45	2015
HRPG41-0	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI	2016
HRPG42-9	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI 2.1	2016
HRPG43-7	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI	2016
JGBT55-7	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX DX 2.4	2017
JGBT56-5	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX DX 2.4	2017
JGBT57-3	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX 2.4	2017
JGBT58-1	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX DX 2.4	2017
JGBV54-5	CAMIONETA	TOYOTA	HI LUX DX 2.4	2017
KPKY75-6	FURGON	MERCEDES BENZ	VITO 111 CDI	2018
KPKY76-4	FURGON	MERCEDES BENZ	VITO 111 CDI	2018
JCDJ66-9	BUS	DAEWOO	A120	2019
KWKP18-3	FURGON	RENAULT	MASTER 2.3	2019
KWKP19-1	FURGON	RENAULT	MASTER 2.3	2019
LDBC29-3	TRACTOR	JOHN DEERE	6110D	2019
LCD027-0	MOTO	EUROMOT	KD 150J	2020
LCD028-9	MOTO	EUROMOT	KD 150J	2020
LPLB45-9	AMBULANCIA	FORD	TRANSIT 2.2	2020
LRCG37-4	CAMION	MERCEDES BENZ	ATEGO 1729 KO 48	2020
LRCG38-2	CAMION	MITSUBISHI FUSO	CANTER 715	2020
LXWG87-5	AMBULANCIA	FORD	TRANSIT 2.2	2020
LPST69-2	AMBULANCIA	FORD	TRANSIT 2.2	2022
RPDW12-6	CAMION	MERCEDES BENZ	ATEGO 1726	2022

Fuente: Base de datos proporcionada por la Contraloría General de La República en base a consulta efectuada al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Anexo N° 4: Base de pólizas vigente para funcionarios inactivos, según datos extraídos del Servicio Registro Civil e Identificación.

RUN	DV	APELLIDO_PATERO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	FECHA-FIANZA
					03/04/1995
					03/04/1995
					24/11/2008
					24/06/1996
					06/05/2008



Illustre Municipalidad de
La Serena

MUNICIPALIDAD DE LA SERENA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

24/06/1996
28/11/2006
28/08/2008
13/06/2001
05/10/2004
10/02/2004
24/03/2003
22/06/2000
09/09/2003
10/08/2007
24/03/2003
23/03/1998
03/04/1995
11/11/2005
08/04/2004
26/01/1999
16/02/1999
03/04/1995
22/03/2005
14/06/2001
18/06/1997
09/09/2003
11/09/2003
03/04/1995
22/06/2000
24/06/1996
05/02/2002
13/11/2000
29/11/2001
09/09/2003
05/02/2002
06/11/2003
23/08/2004
24/06/1996
11/06/1998
15/04/2003
24/03/2003
09/09/2003
13/01/2006
22/07/2008

08/05/2017
01/06/2017
01/06/2017
05/09/2017
05/09/2017
22/11/2018
22/11/2018
23/04/2019
07/02/2020
27/08/2021
27/08/2021
30/11/2021
27/12/2021
27/12/2021
27/12/2021
20/05/2022

Fuente: Base de datos proporcionada por la Contraloría General de La República en base a consulta efectuada al Servicio de Registro Civil e Identificación y cotejada por la Dirección de Personas.

Anexo N° 5: Catastro de vehículos no encontrados tras inspección física.

PPU	TIPO_VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO
BFCP89-5	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO D CAB 4X4 2.5	2008
BFCP90-9	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP91-7	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP92-5	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
BFCP93-3	CAMIONETA	NISSAN	TERRANO AX D CAB 2.5	2008
DRGT87-9	AMBULANCIA	PEUGEOT	BOXER X2 50 TOLE 333 HDI 2.2	2012
FD1025-8	FURGON	SUZUKI	CARRY ALL	1980
FD9358-7	CAMION	FORD	F 7000	1971
FD9359-5	CAMION	FORD	LN 8000	1971
GTLG96-2	BUS	IVECO	POWER DAILY A50.15	2014
GVVC64-8	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GVVC65-6	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GVVC66-4	MINIBUS	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515 CDI	2015
GYPD50-0	BUS	MERCEDES BENZ	LO 916 45	2015
HRPG41-0	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI	2016
HRPG42-9	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI 2.1	2016
HRPG43-7	AMBULANCIA	MERCEDES BENZ	SPRINTER 415 CDI	2016

